

GACETA MUNICIPAL DE VALENCIA

Valencia, 21 de enero de 1997

Art. N° 6 de la Ordenanza de Gaceta. Se tendrán como publicados y en vigencia las Ordenanzas y demás instrumentos jurídicos municipales que aparezcan en la Gaceta Municipal, salvo disposición legal en contrario y en consecuencia, las autoridades públicas y los particulares quedan obligados a su cumplimiento y observancia. Las Gacetas Municipales se tendrán como documento público a todos los efectos legales.

ORDENANZA

QUE REGULA LAS COMPETENCIAS DEL MUNICIPIO VALENCIA EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL AMBIENTE Y DE CREACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DEL AMBIENTE

REPUBLICA DE VENEZUELA
ESTADO CARABOBO
EL CONCEJO DEL MUNICIPIO VALENCIA
en uso de sus atribuciones legales,
SANCIONA
la siguiente

ORDENANZA QUE REGULA LAS COMPETENCIAS DEL MUNICIPIO VALENCIA
EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL AMBIENTE Y DE CREACIÓN DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DEL AMBIENTE

TITULO I

DE LAS COMPETENCIAS MUNICIPALES EN MATERIA AMBIENTAL

CAPITULO I

DE LA COMPETENCIA MUNICIPAL

Artículo 1

La presente Ordenanza tiene por objeto desarrollar las competencias del Municipio Valencia y del Instituto Municipal del Ambiente a crearse en este mismo instrumento para su aplicación en todo lo relacionado con la gestión, conservación, defensa y mejoramiento del medio ambiente y de los recursos naturales.

Artículo 2

Los alcances de la presente normativa se fundamentan en lo regulado en el régimen de competencias propias que le atribuye el ordinal 10° del artículo 36 y el literal "d" del artículo 38 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal sobre protección del medio ambiente, dentro de los términos del artículo 4 de la Ley Orgánica del Ambiente.

Artículo 3

Las competencias del Municipio Valencia previstas en la presente Ordenanza se ejercerán sin perjuicio de las competencias que el ordenamiento jurídico nacional y el Estado Carabobo atribuye a otros órganos de gobierno. En tal sentido, la Administración Nacional o la del Estado Carabobo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9 y 11 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal podrán ejecutar obras o prestar servicios regulados por la presente ordenanza de conformidad con los

planes y programas establecidos por los órganos del Gobierno del Municipio Valencia.

Artículo 4.

A los fines de la presente Ordenanza la conservación, defensa y mejoramiento de los recursos naturales y la gestión en materia de ambiente comprenderá el conjunto de actividades referentes a la prevención, vigilancia, evaluación, control, fiscalización, sanción y represión de las acciones que directa o indirectamente sean susceptibles de degradar el ambiente y los recursos naturales. Tales competencias se extienden también a lo vinculado con la planificación, organización, gestión, evaluación, ejecución y coordinación en materia de protección del medio ambiente y los recursos naturales del Municipio Valencia.

Artículo 5.

El Municipio Valencia, a través de sus órganos de Gobierno y dentro del régimen de facultades que la Ley le asigna, propiciará la participación efectiva de los Municipios que conforman el área urbana establecida en la Resolución No. 1.029 de fecha 14 de octubre de 1992, dictada por el Ministerio de Desarrollo Urbano, que contiene el Plan de Ordenación Urbanística del Área Metropolitana de Valencia - Guacara, mediante los mecanismos y procedimientos de concentración y actuación mancomunada o conjunta que establece la Ley Orgánica de Régimen Municipal en lo relativo a las actividades derivadas de los planes y programas en materia de protección del medio ambiente en el área metropolitana.

Dicha función se adecuará en el futuro en caso de promoverse reformas al ordenamiento legal nacional, estatal, municipal en materia ambiental y el régimen de injerencia del Poder Municipal en dicha temática.

Artículo 6.

Las actividades de los órganos y entidades municipales previstas en la presente Ordenanza serán ejercidas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ambiente.

TITULO II

DEL INSTITUTO MUNICIPAL DEL AMBIENTE

CAPITULO I

DE LA CREACIÓN, PERSONALIDAD JURÍDICA Y DOMICILIO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DEL AMBIENTE

Artículo 7.

Se crea el Instituto Municipal del Ambiente, cuya sigla será IMA la que se utilizará en todo tipo de instrumentos, procedimientos o dispositivos en los cuales se haga mención al Instituto. El Instituto Municipal del Ambiente se constituye como Instituto Autónomo de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica de Régimen Municipal, cuyo duración será por tiempo indeterminado.

Artículo 8.

El Instituto Municipal del Ambiente es un organismo de la administración descentralizada del Municipio Valencia, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio e independiente del Municipio Valencia, con plena autonomía administrativa y funcional.

Artículo 9.

El domicilio del Instituto Municipal del Ambiente será la ciudad de Valencia, pudiendo tener oficinas o representaciones en otros municipios en los términos en que lo regula la presente Ordenanza.

Artículo 10.

El Instituto Municipal del Ambiente prestará sus servicios y desarrollará sus actividades en la jurisdicción del Municipio Valencia, no obstante, podrá extender sus servicios o actividades en otros Municipios de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Régimen Municipal mediante los respectivos convenios, contratos o delegaciones que las autoridades competentes de tales Municipios celebren con el Instituto.

Artículo 11.

Sin perjuicio del ejercicio de las facultades reglamentarias que la Ley atribuye al Alcalde, el Instituto dictará las normas sobre su organización, dirección y funcionamiento dentro del marco consagrado en esta Ordenanza y demás dispositivos legales vigentes en el Municipio.

CAPITULO II

DE LOS OBJETIVOS DEL INSTITUTO

Artículo 12

El Instituto Municipal del Ambiente deberá cumplir y alcanzar los siguientes objetivos :

1. Promover todas las acciones conducentes a la conservación, protección, defensa, mejoramiento y gestión del ambiente en la jurisdicción del Municipio Valencia.
2. Articular las acciones e instrumentos conducentes a un adecuado tratamiento de los recursos naturales disponibles en el área geográfica de jurisdicción municipal dentro de los principios del desarrollo y ciudades sustentables.
3. Coordinar la gestión de los Organismos nacionales y estatales, junto con los que corresponden a la esfera municipal, cuando se trate de materia relacionada con el medio ambiente, los recursos naturales y la calidad de vida. Para ello tomará en consideración lo establecido en la normativa de Régimen Municipal, legislación sobre temas urbanísticos, de uso de suelos, ordenamiento territorial, medio ambiente y las que se vienen implementando en función de los procesos de descentralización, delegación de funciones y optimización del ejercicio de facultades concurrentes con entes de la esfera nacional y estatal.
4. Ejecutar toda las acciones, tomar decisiones e implementar todo lo consagrado en materia de sus competencias y atribuciones en los términos de la presente ordenanza, el contexto normativo municipal y lo establecido en leyes, decretos, reglamentos, resoluciones y demás dispositivos jurídicos nacionales y/o estatales.
5. Llevar adelante las acciones preventivas que sean necesarias para evitar o solucionar la formación de fuentes de contaminación de cualquier tipo resultantes de actividades o de generación espontánea dentro del Municipio.
6. Impulsar la realización de planes, programas, medidas, acciones y demás elementos para lograr la participación de municipios vecinos en lo concerniente a la preservación , conservación, defensa y mejoramiento del medio ambiente, los recursos naturales y la calidad de vida.
7. Estimular, apoyar y tomar la iniciativa en materia de investigaciones sobre la problemática ambiental en general, con énfasis en lo local, y poner a disposición de instituciones y población en general sus resultados.
8. Promover, estimular y apoyar la formación de organizaciones, grupos y demás formas de participación ciudadana en materia de conservación, defensa y mejoramiento del ambiente en el ámbito del Municipio Valencia.
9. Operar como organismo impulsor de las acciones y medidas establecidas por la Ley Penal del Ambiente o la normativa que la sustituya o complementa, dentro de

los términos consagrados en esta Ordenanza y los respectivos instrumentos legales .

10. Contribuir al desarrollo armónico de los asentamientos humanos y demás actividades dentro del área de jurisdicción del Municipio en aspectos tales como racionalización del uso del suelo y de los recursos naturales necesarios, policía urbanística, áreas verdes, recreacionales y protectoras, tratamiento de piscinas y estanques públicos o privados, controles sanitarios en el manejo, utilización o comercialización de animales en colaboración con otros organismos y demás atribuciones que le sean asignadas por esta Ordenanza, otras Ordenanzas Municipales y demás normativos relacionados con tales materias. Vigilar la correcta aplicación de la normativa municipal en lo concerniente a cota máxima en la construcción de edificaciones para cualquier tipo de uso dentro de los términos del Plan Rector de la Ciudad con énfasis en la protección del paisaje y el medio ambiente urbano.
11. Contribuir por los medios idóneos disponibles al mejoramiento de la legislación municipal en materia ambiental para lo cual se constituirá en órgano de asesoramiento , apoyo, consulta e investigación en los procesos de toma de decisiones de las Autoridades del Municipio en materia ambiental, recursos naturales y calidad de vida en el Municipio Valencia.
12. Promover la celebración de convenios con entes públicos o privados pertenecientes o que realizan actividades de investigación en materia de conservación ambiental, problemas de contaminación en cualquiera de sus expresiones, y demás actividades conexas con el fin de desarrollar mecanismos de información sistemáticos y permanentes sobre los indicadores atmosféricos y de la situación ecológica.
13. Elaborar una base de datos contentiva del material bibliográfico, documental , de investigaciones y demás que sean susceptibles de ser utilizados en la definición de políticas locales de conservación, defensa, protección y administración en materia ambiental.

CAPITULO III

DE LAS COMPETENCIAS GENERALES DEL INSTITUTO MUNICIPAL DEL AMBIENTE

Artículo 13.

Son competencias generales del Instituto, y por ende deben ser consideradas en sentido amplio y en términos del marco de referencia, aquellas que le son atribuidas por la Ley de Régimen Municipal, las transferidas y/o derivadas de los procesos de descentralización y transferencia de funciones de parte del Poder Público en sus diferentes niveles, que le son reconocidas y asignadas implícita o explícitamente por organismos Internacionales vinculados a la temática ambiental, las que le han sido o

pudiesen serle conferidas por entes nacionales, estatales, municipales o cualquier otro de naturaleza pública o privada.

Artículo 14.

Cuando por cualquier circunstancia no pudiese identificarse como exclusiva y excluyente la competencia del Instituto en determinadas circunstancias, procesos, problemas, situaciones litigiosas o vinculadas o que incluyan aspectos relacionados con la gestión, defensa, conservación, y administración o protección ambiental, de los Organismos Municipales involucrados en tales controversias deberán garantizar en todos los casos la participación del Instituto Municipal del Ambiente en el tratamiento y solución de la situación, debiendo los Órganos de Dirección Municipal proveer en el más corto tiempo posible la normativa correspondiente que ponga fin a la superposición de competencias entre Reparticiones Municipales que operan en temas ambientales.

Cuando la controversia de competencias se produzca entre el Instituto Municipal del Ambiente y organismos estatales o nacionales, o entes privados de cualquier naturaleza jurídica, el Alcalde diligenciará las acciones pertinentes a fin de superar tales situaciones garantizando en todo caso la injerencia del Instituto en el tratamiento de tales problemas.

Se aplicará como principio el de facilitar la acción concurrente en lo que se refiere a la gestión, conservación, protección y demás del ambiente, lo que deberá operarse en forma coordinada y dentro de las pautas de la economía de esfuerzos y bajo la conducción del Instituto Municipal del Ambiente.

Artículo 15

Se incluyen dentro de las competencias genéricas del Instituto Municipal del Ambiente el cumplimiento de todas las acciones, facultades y medidas de todo tipo configuradas en la legislación nacional y estatal como de competencia exclusiva o concurrente del Poder Municipal en lo concerniente a la gestión, protección, conservación y mejoramiento del ambiente y de la calidad de vida en el ámbito del Municipio Valencia, o donde por convenios o demás formas de vinculación, asesoramiento y delegación llevase a cabo sus actividades dentro de los términos de la presente ordenanza, la normativa legislativa de aplicación en cada caso, y las condiciones establecidas en los convenios o contratos de todo tipo que pudiese celebrar con otros entes nacionales, estatales, municipales, sociedades o personas naturales privadas.

CAPITULO IV

DE LAS COMPETENCIAS ESPECIFICAS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DEL AMBIENTE.

Artículo 16.

Sin perjuicio de las competencias que se le pudiesen otorgar por otros instrumentos legales, el Instituto Municipal del Ambiente desarrollará su gestión en el conjunto de áreas de actividad que son desarrolladas en los artículos siguientes dentro del marco de referencia constituido por los Objetivos y lo consagrado en el Capítulo I de este mismo Título.

Artículo 17.- El Instituto Municipal del Ambiente tendrá las siguientes atribuciones:

1. Promover todas las acciones que sean conducentes a la correcta administración, preservación y mejoramiento del patrimonio natural local compuesto por los ecosistemas, cuencas hidrográficas, los suelos, atmósfera y el conjunto de componentes en términos de recursos vivos terrestres o acuáticos y demás que hacen a la comunidad biótica.
2. Realizar todas las acciones que sean conducentes para la conservación o logro del óptimo de calidad ambiental promoviendo la restitución del equilibrio ecológico cuando el mismo haya sido afectado por la acción del hombre en sus diferentes manifestaciones.
3. Ejercer la vigilancia de las acciones que lleven a cabo entidades públicas o privadas que realicen la explotación o aprovechamiento en cualquier forma de los recursos naturales tales como flora, fauna, suelos, fuentes o insumos energéticos y demás recursos naturales ubicados dentro del área del Municipio Valencia, o que sean traídos, transportados, localizados, mantenidos temporalmente o cualquier otra forma de manipulación de tales insumos provenientes de otras áreas geográficas que puedan producir alteraciones ambientales en este Municipio.
4. Ejercer la vigilancia y supervisión de todo tipo de actividad de índole urbana y/o rural cuyos procesos tecnológicos puedan afectar al ambiente en sus diferentes manifestaciones, la topografía, el paisaje, la atmósfera y/o cuyos impactos incidan directa o indirectamente en las condiciones ambientales de la población o en la calidad de vida.
5. Realizar las acciones de vigilancia, control, salvaguarda, conservación, defensa o mejoramiento de los espacios sometidos a inadecuada presión de uso, o que el mismo se destine a otro incompatible con el contexto ecológico, y respecto de especies animales cuyo hábitat pueda ser afectado por la actividad y expansión urbana, o que se hallen en condiciones de exposición a extinción, pudiendo en tales casos promover las acciones conducentes a su preservación.
6. Coordinar las actividades, funciones de los entes involucrados en el contexto urbano con el objeto de garantizar la conservación y mejoramiento del ambiente y la calidad de vida a fin de adecuarla a un racional uso humano dentro de los términos del desarrollo y ciudades sustentables.
7. Compatibilizar los intereses públicos y privados en materia ambiental.

8. Promover las acciones administrativas judiciales, extrajudiciales y demás que fuesen procedentes dentro del marco de sus atribuciones a fin de lograr la restitución del equilibrio ecológico de áreas degradadas por cualquier tipo de intervención de las actividades humanas, incluyéndose lo relacionado con similar proceder respecto de especies animales o vegetales diezmadas por la explotación inadecuada.
9. Iniciar las acciones administrativas y judiciales, en el ámbito de su competencia, a los fines de lograr la aplicación de las respectivas sanciones, a los entes públicos o privados, personas naturales y jurídicas que infrinjan las disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico ambiental municipal, regional y nacional, en la jurisdicción del Municipio Valencia.
10. Regular y supervisar todo lo concerniente al tratamiento, generación, manipulación, eliminación o demás formas de intervención en materia de residuos, desechos, emisiones, vertidos a cuerpos de aguas superficiales o subterráneas.
11. Implementar las acciones necesarias para, vigilar, controlar, regular y hacer todo tipo de seguimiento a actividades desarrolladas en el ámbito del Municipio susceptibles de generar acción, manipulación, almacenamiento, clasificación, recolección, transporte, tratamiento, aprovechamiento, utilización y disposición final incluyéndose la reutilización de residuos sólidos o líquidos, desechos, basuras, desperdicios generados, provenientes de actividades industriales, comerciales, agropecuarias, domésticas o domiciliarias o de cualquier otro tipo.
12. Ejercer la vigilancia del tratamiento dado a desechos u otros materiales provenientes de otras zonas foráneas al Municipio Valencia para ser tratados, dispuestos o manipulados en este último debiendo en todo caso impedir cualquier forma de deterioro ambiental o de la calidad de vida.
13. Operar como ente de coordinación, control, vigilancia y seguimiento en planes, programas o actividades destinadas al saneamiento de áreas contaminadas o afectadas por la disposición inadecuada de materiales de cualquier tipo con capacidades actuales o potenciales de degradar el ambiente. Lo dispuesto en este literal no condiciona ni restringe la capacidad del Instituto para asumir por sí mismo a través de personas jurídicas o naturales la realización de tales medidas de saneamiento para restituir el equilibrio ecológico o mejoramiento del ambiente y la calidad de vida.
14. Velar por la aplicación del ordenamiento jurídico, sobre conservación, defensa y mantenimiento de áreas verdes públicas y ornato público.
15. Velar por la aplicación de las disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico municipal sobre la limpieza y conservación de solares o terrenos sin construcciones en las edificaciones en ruinas abandonadas.
16. Controlar, vigilar y sancionar las actividades relativas a la plantación, trasplante, reforestación, poda y tala de árboles en el área urbana del municipio, de conformidad al ordenamiento jurídico aplicable.
17. Aplicar el ordenamiento jurídico sobre flujos, cauces y sedimentación y sancionar las actividades capaces de provocar cambios de flujos, obstrucción de cauces y problemas de sedimentación dentro del ámbito urbano.

18. Vigilar y controlar las actividades relaciones con la recolección de desechos sólidos no peligrosos.
19. Evaluar la eficacia de los servicios de recolección, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos.
20. Velar por la aplicación del Ordenamiento jurídico y técnico referente al tratamiento de aguas residuales, drenaje, cloacas y acueductos y controlar las actividades desarrolladas por las autoridades públicas o personas privadas sobre la materia.
21. Aplicar el ordenamiento jurídico y las normas técnicas sobre prevención de la contaminación atmosférica de fuentes móviles de emisión, así como las emisiones de polvo humos y olores que provoquen molestias en la comunidad o al vecindario.
22. Colaborar con los órganos competentes de la Alcaldía, en el tratamiento y erradicación de aguas estancadas y recolección de animales muertos en vías o sitios públicos.
23. Vigilar y controlar el uso de piscinas públicas o privadas, fuentes de agua y estanques abiertos al público, de conformidad a las normas técnicas que establecen las condiciones y servicios mínimos para tales instalaciones y su funcionamiento y ejercer los controles sanitarios a que deben ser sometidos en forma periódica.
24. Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico ambiental vigente relativo a la contaminación sónica.
25. Diseñar y promover las políticas de educación ambiental y la participación de la comunidad en la gestión ambiental del Municipio, el mejoramiento de la calidad de vida y el cuidado de la infraestructura urbana, así mismo deberá establecer y promover conjuntamente con las escuelas del Municipio e Instituciones Municipales, Regionales, Nacionales o Internacionales que de manera directa o indirecta, promuevan políticas ambientalistas, la semana de la conservación la cual se celebrará la última semana del mes de junio de cada año.
26. Participar con los demás organismos competentes, en los programas de prevención de incendios forestales.
27. Actuar como instancia competente del Municipio Valencia en los procesos de transferencia o delegación de competencias en materia ambiental por parte de organismos públicos nacionales o estatales y promover dicha transferencia o delegación en nombre del Municipio Valencia.
28. Promover la elaboración y aprobación de un adecuado ordenamiento ambiental ante las autoridades ambientales municipales, nacionales, o estatales así como la revisión y reforma del ordenamiento jurídico vigente con fines idénticos.
29. Promover, proponer, elaborar, instrumentos normativos y cualquier otro tipo de actividades destinadas a mejorar los dispositivos y marcos legales vinculados con la conservación, protección, gestión y mejoramiento del ambiente, los recursos naturales y la calidad de vida.
30. Controlar, regular e impedir la generación de focos de contaminación atmosférica así como todo lo relacionado con el uso, tratamiento y eliminación de sustancias que afectan la capa de ozono.

31. Vigilar, controlar e impedir la generación o tratamiento de afluentes efectivas o potencialmente susceptibles de ser vertidos en cuerpos de agua superficiales o subterráneas.
32. Mantener acciones sistemáticas de seguimiento y evaluación de los efectos e impactos ambientales generados por residuos, desechos sólidos, emisiones atmosféricas y cualquier forma de vertidos a cuerpos de agua.
33. Fiscalizar y controlar la aplicación de las restricciones para la seguridad y protección ambiental vinculadas a las constancias urbanísticas expedidas por las autoridades municipales y nacionales, de conformidad a lo expuesto en la Ley Orgánica de Ordenación Urbanística, su Reglamento, y las Ordenanzas y sus Reglamento, e iniciar los procedimientos sancionatorios de carácter urbanístico a través de las respectivas denuncias ante la autoridad municipal competente.
34. Aplicar el ordenamiento jurídico nacional o municipal sobre instalación de medios publicitarios como vallas
35. Vigilar y controlar la instalación del mobiliario urbano.
36. Inspeccionar, supervisar y/o controlar las actividades de empresas públicas o privadas, o de personas naturales que tengan a su cargo la ejecución de las diferentes operaciones para el cumplimiento de las diferentes competencias propias del Instituto y que hubiesen sido delegadas por vía de contratos o concesiones.
37. El Instituto Municipal del Ambiente está facultado para ejercer por los medios legales pertinentes todas las acciones judiciales, extrajudiciales y administrativas, en caso de contravenciones o ilícitos ambientales, como así también para promover las acciones emanadas de la Ley Penal del Ambiente y demás normas vigentes sobre el medio ambiente o los recursos naturales. Podrá por lo tanto denunciar, promover diligencias precautorales, instar, incoar las acciones por resarcimiento de los daños ecológicos causados y todo cuanto sea procedente a los fines del cumplimiento de sus objetivos de conservación, gestión, mejoramiento del medio ambiente, calidad de vida y los recursos naturales.
38. El Instituto Municipal del Ambiente creado por esta Ordenanza es asimismo el ente competente para ejecutar las medidas preventivas, regulatorias, sancionatorias, resarcitorias o de restitución de los daños ecológicos tipificados en la normativa estatal o nacional en los casos en que las mismas se consagre la delegación, descentralización, de facultades o funciones, la concurrencia de competencia y demás formas que puedan adoptar el reconocer al Municipio Valencia las facultades en materia de conservación, defensa, protección regulación, sanciones, mejoramiento y demás figuras pertinentes relacionadas con el medio ambiente y la calidad de vida.
39. El Instituto será competente para efectuar por si o por terceros debidamente contratados las obras, reparaciones y todo cuanto sea necesario para evitar los daños ecológicos por conductas que infringen los ilícitos a los cuales se refiere la normativa ambiental, evitar su expansión y consolidación, restituir el equilibrio ecológico siendo prevaleciente la misión preventiva y educativa y de restauración de la calidad ambiental a la par de las que se refieren al resarcimiento pecuniario en términos de sanciones como multas, reparaciones a cargo de los infractores,

costas y demás erogaciones que puedan derivarse del ejercicio de las facultades sancionatorias del Instituto.

40. Las demás que le asigne el ordenamiento jurídico municipal, nacional y estatal.

CAPITULO V

DE LA PROMOCION, PLANIFICACION Y DESARROLLO TECNOLOGICO AMBIENTALES

Artículo 18: El Instituto Municipal del Ambiente podrá:

1. Promover por los medios pertinentes la asesoría o capacitación, conocimiento o información de los respectivos trámites y exigencias en cuanto permisos, autorizaciones, normativa y procesos tecnológicos referidos o susceptibles de utilización en el mejoramiento, conservación y gestión ambiental para los diferentes sectores cuyas actividades o los resultados de estas se produzcan en el Municipio Valencia.
2. Promover las acciones que sean procedentes a los fines de estímulos y creación de condiciones favorables para la formación de mercados de tecnologías, experiencias y demás formas de recursos que sean de aplicación para hacer efectivo el desarrollo sustentable y el mejoramiento ambiental y de la calidad de vida.
3. Estimular, orientar, programar e implementar las acciones pertinentes destinadas a incentivar el conocimiento e interés de la población por la problemática ambiental y las alternativas para su conservación y mejoramiento. Dicha atribución se aplicará respecto de entes públicos y privados a fin de que colaboren en la formación y consolidación de valores conservacionistas y en la observancia preventiva de las normas y acciones que protegen el medio ambiente y la calidad de vida.
4. Dirigir, promover, participar o coordinar la realización de investigaciones sobre cualquiera de los aspectos relacionados con el ambiente, su conservación y mejoramiento y operar de órgano de difusión de los resultados de las mismas para conocimiento de la población.
5. Diseñar, asesorar y operar como ente de apoyo de las Autoridades Municipales en todo lo concerniente a la definición de normas y patrones, estándares ambientales en función de las políticas ambientales municipales con base a lo establecido en el marco normativo de la legislación nacional en materia ambiental.
6. Promover y apoyar proyectos de tecnología enfocadas a la implementación de procesos limpios o no contaminantes, así como de sistemas que favorezcan la relación del hombre con el ambiente.
7. Promover la celebración de convenios con entes públicos o privados pertenecientes o que realizan actividades de investigación en materia de conservación ambiental, problemas de contaminación en cualquiera de sus expresiones, y demás actividades conexas a fin de desarrollar mecanismos de

información sistemáticos y permanentes sobre los indicadores atmosféricos y de la situación ecológica.

8. Diseñar y promover las políticas de educación ambiental y de las participación de la comunidad en la gestión del Municipio, el mejoramiento de la calidad de vida y el cuidado de la infraestructura urbana, así mismo estimulará, conjuntamente con las escuelas del Municipio e instituciones municipales, regionales, nacionales o internacionales que de manera directa o indirecta promuevan políticas ambientalistas, la celebración de la Semana de la Conservación.

CAPITULO VI DEL CATASTRO AMBIENTAL

ARTICULO 19: El Instituto Municipal Ambiental a los fines de mantener actualizada la información del Municipio, así como respecto de la cartografía, y demás instrumentos empleados en la caracterización, acotamiento y planificación ecológica del Municipio elaborará el Catastro Ambiental, el cual deberá contener la siguiente información:

1. Deslinde de segmentos y áreas territoriales en función de sus condiciones fisiográficas, de su paisaje natural y/o paisaje cultural.
2. Características de las áreas según sus cualidades estructurales, funcionales, y/o por tipo de uso del suelo de cada unidad territorial de acuerdo a sus potencialidades, productividad, recursos, habitabilidad, por su adecuación para asentamientos humanos permanentes o estacionales, definición de áreas potenciales de expansión fundiaria con determinación en cada caso de su vulnerabilidad, exposición a degradación, fragilidad, capacidad de asimilación, y demás que sean de interés para una amplia información en esta materia.
3. Determinación de los usos actuales a los que están sometidos las áreas que forman el Municipio, su adecuación y funcionalidad y las observaciones que sean técnicamente recomendables de aplicar.
4. Evaluación de los recursos disponibles en cada unidad territorial a fin de definir su compatibilidad con los tipos de uso a los cuales están afectados y su viabilidad. Asegurar el usos racional de cada unidad territorial y de los recursos que han a su inventario para una correcta administración del ambiente a través de la planificación estratégica ambiental y territorial.
5. Recopilación de todo tipo de información documental y cartográfica, elaboración de series estadísticas, bancos de datos y toda otra información que se vincule con los factores referidos al ambiente en el ámbito municipal.
6. Mantener series cronológicas y bancos de datos sobre el comportamiento de indicadores ambientales a fin de contribuir al conocimiento de la evolución de ciclos, dinámica de poluentes, y demás información necesaria para la formulación de políticas de conservación, gestión y mejoramiento ambiental.
7. Elaborar base de datos contentivas del material bibliográfico, documental, de investigaciones y demás que sean susceptibles de ser utilizados en la definición de políticas locales de conservación, defensa, protección y administración en material ambiental.

CAPITULO VII DEL PATRIMONIO

Artículo 20

El patrimonio del Instituto estará formado de la manera siguiente:

- A. Por los bienes muebles e inmuebles que le sean adscritos por el municipio Valencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ordenanza y los que adquieran en el futuro.
- B. Por las tarifas de los servicios que preste de conformidad con la presente Ordenanza.
- C. Por las sanciones pecuniarias percibidas en función de delegación efectuada por el Municipio Valencia u otra entidad pública que expresamente lo autorice.
- D. Por los aportes que de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Municipal, le asigne el Municipio Valencia o cualquier otro Municipio.
- E. Por los aportes que le atribuyan organismos nacionales del Estado Carabobo.
- F. Por las donaciones que hagan en su favor cualquier persona pública o privada.
- G. Por los ingresos derivados de los contratos que celebre de conformidad con la presente Ordenanza.
- H. Por los ingresos producidos por cualquier otra actividad lícita cónsona con sus objetivos.

CAPITULO VIII DEL DIRECTORIO

Artículo 21

El principal órgano de administración y dirección del Instituto Municipal del Ambiente será su Directorio el cual estará formado por cinco Miembros Titulares. El Directorio tendrá un Presidente y un Vicepresidente, designados por el Alcalde en el mismo acto del nombramiento del Directorio y como parte de los cinco Miembros Titulares de este. En todo caso el Presidente deberá ser venezolano, poseer título de educación superior expedido por una universidad nacional o debidamente revalidado y ejercerá el cargo a tiempo completo. Los tres Miembros Titulares restantes se desempeñarán en carácter de Vocales.

Los Miembros Titulares tendrán sus respectivos suplentes. Estos últimos serán designados en el mismo acto que los Titulares y se mencionarán respecto de cada uno de estos al que reemplazarán en caso de renuncia, remociones o substituciones por la ausencia temporal o definitiva, a excepción de los casos de los suplentes del Presidente y del Vicepresidente quienes en caso de ausencia definitiva de éstos accederán como miembros del Directorio pero no en los cargos de Presidente y

Vicepresidente, los que deberán ser provistos por el Alcalde en los términos y condiciones de la presente Ordenanza.

Artículo 22

Los miembros Titulares y suplentes del Directorio constituyen Funcionarios Municipales de libre designación y remoción del Alcalde. Los mismos deberán ser personas de reconocida trayectoria y capacidad en lo relacionado con la problemática ambiental siéndoles de exigencia para su designación los recaudos y extremos fijados por la normativa vigente para la elección de Concejales en los términos de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Artículo 23

La designación de los 5 miembros Titulares y Suplentes del Directorio se hará mediante Resolución, siendo de aplicación el mismo procedimiento para el caso de remoción en un mismo acto de todos los Miembros Titulares y Suplentes. La remoción de uno o varios de sus Miembros Titulares se efectuará mediante Resolución. Similar criterio e instrumento se empleará para la remoción de algunos de los miembros Suplentes hayan o no ejercido funciones de Titulares pero que al momento de su separación no la estén cumpliendo. Los miembros Titulares o Suplentes que hubiesen sido removidos antes de la finalización de su mandato deberán ser reemplazados en el mismo acto de su remoción mediante los mismos instrumentos que son aplicables para la designación originaria. El mandato de los reemplazantes se prolongará hasta completarse el que correspondía a los Titulares o Suplentes a quienes substituya, siéndoles de aplicación lo establecido en el artículo siguiente.

Artículo 24

Todos los miembros Titulares y Suplentes del Directorio duran en sus funciones un lapso equivalente y simultáneo al periodo regular del Alcalde debiendo ser designados dentro de los treinta (30) días calendarios o siguientes a la toma de posesión de éste. Al completarse el período de mandato del Directorio, sus Miembros en ejercicio de titularidad deberán permanecer en sus cargos hasta que sea designado un nuevo Directorio o se disponga la designación del mismo por un nuevo período. Los miembros Titulares o Suplentes podrán ser designados total o parcialmente por más de un período del indicado anteriormente. Igualmente podrán ser redesignados a criterio de los respectivos Alcaldes.

Artículo 25

Al completarse el período de su mandato, el Directorio como cuerpo colegiado y con la aprobación de la mayoría de sus miembros Titulares en ejercicio deberá elevar un informe de su gestión cumplida, actividades desarrolladas y en ejecución, propuestas y programas a implementarse, como así también lo vinculado a la situación financiera, económica y patrimonial del Instituto y las obligaciones jurídicas pendientes de cumplimiento. Dicho informe el cual deberá ser elaborado dentro de

las condiciones y formalidades de la Memoria y Cuenta, deberá ser entregado al Alcalde y al Concejo Municipal cuyos ejercicios finalizan y a la nuevas autoridades electas. Dicho informe podrá ser motivo de cuestionamiento, observaciones, reservas o voto salvado por parte de miembros Titulares en ejercicio al momento de su elaboración, los que deberán hacer por escrito dentro de los 5 días siguientes al de su presentación.

Artículo 26

La juramentación del Directorio se efectuará ante el Alcalde dentro de los tres días siguientes a la publicación en Gaceta del Decreto de designación. El mismo lapso deberá observarse para la juramentación de los nuevos Miembros Titulares o Suplentes que fuesen designados como consecuencia de la remoción , renuncia incapacidad inhabilitante o ausencia absoluta de Miembros Titulares o sus respectivos Suplentes. El lapso se refiere a la fecha de la resolución por la que se proveen tales reemplazos.

Artículo 27

El Directorio se reunirá sin previa convocatoria y con la mayoría absoluta de sus miembros, el día y la hora que determine al efecto la resolución que se adopte en la reunión de instalación. Dichas reuniones deberán celebrarse por lo menos una vez mensualmente en forma ordinaria y en forma extraordinaria cuando sea convocada por el Presidente con veinticuatro (24) horas de antelación por lo menos o por solicitud de la mayoría de los miembros que lo integren.

Artículo 28

De toda reunión se levantará un acta que firmarán todos los miembros presentes. El procedimiento de las reuniones se regirá por el reglamento de debates que al efecto dictará el Directorio. Las decisiones del Directorio se adoptarán por la mayoría de los miembros presentes en la reunión. En caso de empate el voto del Presidente o de quién ejerza sus funciones será dirimente como voto calificado sólo para este tipo de decisiones.

Artículo 29

Cualesquiera de los miembros del Directorio podrá formular observaciones en contra de las decisiones que se adopten debiendo dejarse constancia en acta de las mismas así como de las abstenciones o votos salvados. Los miembros que asumieron tales posiciones , incluyendo los casos de rechazo a las decisiones asumidas por el Directorio deberán presentar por escrito dentro de los 5 días hábiles siguientes las razones que estimen pertinentes como justificación de sus planteamientos. En caso de no hacerlo se tendrá a las observaciones, impugnaciones, abstenciones o rechazos como desistidos. La presentación de las mismas dará derecho a quienes las formularon a promover la reconsideración de las decisiones cuestionadas.

Artículo 30

El Instituto contará con las unidades operativas, auxiliares y asesoras indispensables para asegurar el cumplimiento de sus objetivos, siguiendo los criterios gerenciales adecuados, sobre organización y funcionamiento y tomando en consideración las disponibilidades financieras existentes. Todo lo relacionado con la estructura organizativa y funcional deberá ser consagrado en los respectivos reglamentos, manuales de métodos o procedimientos, manuales de tareas y demás instrumentos que el Directorio deberá elaborar.

Parágrafo P^{ri}mero.

Los Miembros Titulares del Directorio tendrán derecho a una remuneración, consistente en una dieta por la asistencia a las reuniones y comisiones que le fuesen asignadas, la cual será determinada en el Decreto de designación.

El Presidente tendrá además del pago de dicha remuneración, derecho a los estipendios que como sueldo le será determinado en el Decreto de designación.

Parágrafo Segundo .

El Directorio designará de entre sus miembros o entre los funcionarios del Instituto un Secretario de Actas que tendrá a su cargo la redacción y demás formalidades de los instrumentos donde se recojan las decisiones del Directorio y todo lo actuado en las reuniones ordinarias y extraordinarias, llevando a tal efecto un Libro Especial de Actas

CAPITULO IX**DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.****Artículo 31.**

Son atribuciones y deberes del Directorio:

- A. Cumplir y hacer cumplir la presente Ordenanza y su reglamento , así como el resto del ordenamiento jurídico del Municipio Valencia, de la República y del Estado Carabobo en relación con las materias reguladas en esta Ordenanza.
- B. Autorizar al Presidente para la creación de empresas propias del Instituto o de carácter mixto, para la prestación de los servicios regulados en esta Ordenanza.
- C. Autorizar al Presidente para la adquisición de bienes muebles o inmuebles indispensables para el funcionamiento del Instituto y el cumplimiento de sus objetivos.
- D. Autorizar al Presidente para la enajenación de bienes, muebles o inmuebles del Instituto.
- E. Autorizar al Presidente para la celebración de contratos o convenios de cualquier naturaleza.
- F. Presentar a la Contraloría Municipal con copia a la Dirección de Hacienda informe donde especifique ejecución presupuestaria y los cuatro (4) estados financieros (Ingresos y Egresos, Flujo de caja , Balance General y de Comprobación) dentro de los treinta días (30) días después de cada trimestre; igual información más el balance de gestión será presentada a la Cámara Municipal dentro de treinta días después de cada semestre.

- G. Presentar a la consideración del Concejo Municipal dentro de los últimos quince días del mes de enero de cada año, los planes o gestión que aspira realizar durante ese año.
- H. Autorizar al Presidente para designar a los abogados funcionarios del Instituto o abogados contratados como apoderados judiciales o extrajudiciales que asuman la representación del Instituto en determinados asuntos para que ejerzan la representación judicial o extrajudicial del Instituto e igualmente autorizar al Presidente para desistir de acciones y recursos, transigir, convenir y comprometer en Árbitros.
- I. Aprobar el Plan Operativo Anual y Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto que regirá para cada período fiscal, y remitirlo al Alcalde para su consideración por el Concejo Municipal , en la misma oportunidad en que se discuta la aprobación del Proyecto de Ordenanza de Presupuesto.
- J. Velar por el cumplimiento de Régimen de Administración de personal aplicable a los funcionarios y obreros del Instituto.
- K. Resolver los recursos administrativos que interpongan los interesados contra las decisiones que adopten en nombre del Instituto dentro de los términos que establece esta Ordenanza .
- L. Instar ante el Alcalde la remoción y substitución, conforme a la Ordenanza, de cualesquiera de los miembros del Directorio cuando medie ausencia absoluta y definitiva o indicios de que por incapacidad no podrán cumplir con sus obligaciones. Se considera ausencia absoluta la inasistencia injustificada a por lo menos cuatro (4) reuniones consecutivas ordinarias o extraordinarias, fallecimiento, renuncia o remoción , en tanto lo referido a incapacidad deberá ajustarse y ser tratado de conformidad a la normativa legal vigente. En caso de inasistencia parcial el directorio podrá proveer lo pertinente para garantizar la asistencia de sus miembros y el normal desenvolvimiento del Directorio.
- M. Promover estudios, investigaciones y convenios de interés para el municipio en todo lo que hace a la materia y competencias en lo ambiental regulado para esta Ordenanza.
- N. Los demás que la atribuyan las ordenanzas y reglamentos municipales.

Parágrafo Primero .

El Directorio como máxima autoridad del Instituto, podrá delegar en el Presidente las funciones y atribuciones que le atribuye el Ordenamiento jurídico municipal y en particular lo referente a la aplicación de sanciones, mediante resolución expresa publicada en la Gaceta Municipal.

Parágrafo Segundo

Las decisiones del Directorio adoptarán la forma de resoluciones.

Parágrafo Tercero

No podrá ser materia de delegación por parte del Directorio lo correspondientes a su función de supervisión de gestión del Presidente ya sea en el desempeño de sus funciones ordinarias o las que tuviese que cumplir por delegación del Directorio.

Parágrafo Cuarto

La delegación de funciones en favor del Presidente no exime al Directorio de las responsabilidades que pudiesen derivarse por el cumplimiento de las mismas por parte de aquel cuando lo hiciese en contravención de la normativa vigente, se excediese en el mandato o no tuviese los resultados que se procuraban alcanzar con dicha delegación.

CAPITULO X**ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE****Artículo 32.**

Son atribuciones y deberes del Presidente

1. Velar por el buen nombre y prestigio del Instituto.
2. Dirigir la Administración del Instituto y ejercer la representación legal del mismo de conformidad con las instrucciones del Directorio y de lo establecido en la normativa legal.
3. Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico nacional, estatal y municipal relacionados con los fines y objetivos del Instituto y con la administración del personal
4. Presidir y dirigir las reuniones del Directorio y convocar las reuniones extraordinarias del Directorio de conformidad con lo dispuesto en esta Ordenanza y su reglamento interno. En tales reuniones tendrá voz y voto siendo el suyo dirimente en caso de empate o igualdad de votos antagónicos o de criterios no coincidentes.
5. Firmar junto con los directores, las resoluciones, actas y demás documentos de carácter administrativo que dicte el Directorio.
6. Dictar los actos administrativos que le corresponden de conformidad con las delegaciones expresas del Directorio. El Presidente podrá o no aceptar determinadas delegaciones cuando estimasen que median causales justificatorias para ello de lo que deberá informar en la misma reunión donde se hubiese decidido tal delegación pudiendo ampliar por escrito sobre los motivos de su actitud dentro de los cinco días hábiles subsiguientes lo que deberá ser tratado en una reunión con ese objeto..
7. Ordenar las erogaciones extraordinarias que fueren necesarias para asegurar el funcionamiento del Instituto, de las cuales dará cuenta al Directorio en un lapso de 5 días hábiles.
8. Dictar las normas internas de organización y funcionamiento del Instituto, no reguladas mediante el reglamento de la presente Ordenanza.
9. Convocar a los suplentes de los Directores en los casos de ausencias temporales o absolutas de estos.
10. Liquidar y percibir los derechos fiscales y tributos y aplicar las sanciones, y liquidar las multas que correspondan al Instituto de conformidad con estas u otras ordenanzas.

11. Otorgar poderes de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza y la legislación nacional.
12. Decidir los recursos administrativos interpuestos contra los actos de efectos particulares que dicte en ejercicio de sus funciones propias o delegadas.
13. Las demás que le atribuyen esta u otras ordenanzas o reglamentos municipales y los que le imponga el ordenamiento jurídico nacional.

Artículo 33

Las ausencias temporales o absolutas del Presidente serán cubiertas por el Vicepresidente del Directorio. En los casos de ausencia absoluta del Presidente, no derivadas de la remoción, el Alcalde designará el nuevo Presidente del Instituto, conforme con lo dispuesto en esta Ordenanza.

Artículo 34

Los actos administrativos dictados por el Presidente del Instituto adoptarán la forma de resoluciones.

CAPITULO XI ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 35

En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente el cargo será desempeñado por el Vice-Presidente designado en el Decreto de conformación del Directorio o por los instrumentos legales utilizables según esta Ordenanza en caso de designaciones posteriores. Cuando haya ausencia temporal del Presidente, el Vice Presidente ejercerá sus funciones durante el periodo que dure el retiro del Presidente sin que sea necesaria ninguna otra formalidad de designación más su aceptación y toma de posesión del cargo debiéndose dejarse constancia en sus intervenciones, decisiones y demás acciones o funciones que cumpla que lo hace a cargo de la Presidencia. Para los casos de ausencia definitiva del Presidente deberá mediar juramento de aceptación en el acto de toma de posesión debiendo ser designado por el Alcalde en su nuevo carácter de Presidente por los medios establecidos en esta Ordenanza. En tales casos su mandato se extenderá hasta completarse el que correspondía al Presidente cuya ausencia definitiva suple.

Artículo 36

En caso de ausencia temporal del Presidente y Vice Presidente al mismo tiempo el cargo de Presidente será ejercido por el Miembro Titular que figura en primer lugar en el Decreto de designación del Directorio inmediatamente después de las menciones del Presidente y Vice Presidente . El Vice Presidente lo ejercerá el cuarto Miembro Titular en los términos mencionados anteriormente para suplir la ausencia temporal del Presidente cuando también mediase la del Vice Presidente. Sus respectivos mandatos se extenderán por el lapso que dure la ausencia de los funcionarios mencionados cuyos reemplazos temporales se opera según esta normativa. Cuando se trate de ausencia definitiva del Presidente y Vice Presidente al mismo tiempo tales cargos deberán ser cubiertos mediante nueva designación del

Alcalde a través los procedimientos e instrumentos indicados en esta Ordenanza. En dicho acto el Alcalde podrá designar a algunos de los Miembros Titulares que se mantuviesen en funciones o a cualquier otra persona que cumpla con los requisitos establecidos para la designación de Presidente y Vice Presidente.

Artículo 37

El Vice Presidente deberá reunir las mismas exigencias de calificación técnica y profesional y las condiciones respecto de la problemática ambiental que las exigidas para la designación del Presidente. Si los demás Miembros Titulares no dispusiesen de tales extremos y tuviesen que asumir funciones de Presidente o Vice Presidente su designación será de carácter interina y hasta tanto se provea la designación de Presidente o Vice Presidente por el resto del periodo de tiempo del mandato del Alcalde en ejercicio.

Artículo 38

El Vice Presidente tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente salvo aquellas que por su período de ejecución o implementación excediesen el de su mandato cuando este fuese por reemplazo en ocasión de ausencia temporal del Presidente. Tendrá derecho a percibir las remuneraciones fijadas en esta Ordenanza para el desempeño del cargo de Presidente por el mismo tiempo que dure su gestión cuando se trate de ausencia temporal o definitiva del Presidente. El mismo criterio será de aplicación para el caso de Miembros Titulares restantes del Directorio que ocupasen el cargo de Presidente por ausencia temporal o definitiva de este y el Vice Presidente.

CAPITULO XII

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS VOCALES

Artículo 39

Los Miembros Titulares del Directorio que no ejerzan funciones de Presidente o Vicepresidente se desempeñaran como Vocales, condición que no es extensiva a los Miembros Suplentes sino en los casos en que sean promovidos para el desempeño de la Titularidad por ausencia temporal o definitiva de los Titulares.

Artículo 40

En su condición de Miembros del Directorio le podrán ser asignadas funciones administrativas dentro de la estructura organizativa del Instituto, o gestiones especiales por vía de delegación o afectación a funciones. Para ello será necesaria la iniciativa del Presidente por ante el Directorio en cuyas decisiones sobre tales casos el Miembro a designarse no tendrá voto.

Artículo 41

En lo demás los Miembros del Directorio que no ejerzan funciones como las delimitadas anteriormente tendrán las facultades que esta Ordenanza atribuye a los Miembros del Directorio respecto de este último como Cuerpo Colegiado.

Artículo 42

En caso de ausencia temporal de algunos de los Miembros Titulares del Directorio por encontrarse en cumplimiento de funciones asignadas por dicho Cuerpo que le impidan participar de las reuniones ordinarias y extraordinarias del mismo, se procederá a la designación del Suplente respectivo quién lo reemplazará temporalmente mientras dure la causal de su alejamiento. El Suplente designado tendrá derecho a las remuneraciones estipuladas para los Miembros Titulares.

CAPITULO XIII**DEL CONSEJO CONSULTIVO AMBIENTAL.****Artículo 43**

Se crea el Consejo Consultivo Municipal Ambiental, el cual estará integrado por representantes de entes u organismos públicos, nacionales, estatales o municipales, así como por personas naturales o jurídicas privadas que realicen actividades o tengan su sede en la Ciudad de Valencia.

La representación del sector público estará conformada, entre otros, por las Fuerzas Armadas de Cooperación, del estado Carabobo, la Asamblea Legislativa y la Universidad de Carabobo. La representación del sector privado estará conformado entre otros, por la Arquidiócesis de Valencia, la Cámara de la Construcción del Estado Carabobo, Cámara de Comercio e Industria del Estado Carabobo, los Colegios Profesionales, la Federación de Trabajadores del Estado Carabobo, las Asociaciones de Vecinos y los grupos ecológicos conservacionistas.

Artículo 44

El Consejo Consultivo Ambiental Municipal será constituido por el Directorio del Instituto, previa solicitud y requerimiento escrito a las autoridades y representantes de los entes y organismos enunciados en el artículo anterior dentro del lapso de treinta (30) días hábiles posteriores a la designación del Directorio y mediante resolución que se publicará en la Gaceta Municipal y en los dos (02) diarios de amplia circulación en el Municipio Valencia.

Artículo 45

El Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones generales:

- A. Cooperar con el Instituto Municipal del Ambiente .
- B. Promover cuando fuese necesario, la obtención de recursos financieros para el cumplimiento de los objetivos del Instituto.

- C. Proponer al Directorio los estudios, planes, programas y demás medidas que coadyuven el cumplimiento de los objetivos del Instituto.
- D. Estudiar los asuntos que le sean sometidos a su consideración por el Directorio del Instituto.

Artículo 46

El Consejo Consultivo Ambiental Municipal, será presidido por el Presidente del Instituto o por quien haga sus veces y sus decisiones son de carácter asesor.

Artículo 47

El Consejo Consultivo se reunirá por lo menos una vez cada dos (2) meses, previa convocatoria del Presidente del Instituto o de quien haga sus veces.

CAPITULO XIV

DE LOS PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 48

Los procedimientos administrativos que deban cumplir el Directorio o su Presidente de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza, para la emisión y notificación de los actos administrativos se ajustarán a las normas previstas en las respectivas ordenanzas o en su defecto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos en cuanto sean aplicables.

Artículo 49

Contra los actos administrativos de carácter particular dictados por las autoridades del Instituto que pongan fin a un procedimiento imposibilita su continuación, cause indefensión o lo prejuzgue como definitivo, los interesados podrán interponer los recursos previstos en este capítulo, cuando dichos actos lesionen sus derechos subjetivos o intereses legítimos, personales y directos.

Todo recurso administrativo deberá interponerse previo cumplimiento de las formalidades y requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico indicado en el artículo anterior y será decidido conforme a dichas normas.

Artículo 50

El recurso de reconsideración podrá interponerse contra toda decisión emanada del Directorio del Instituto o de su Presidente, dentro del lapso de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación, por ante el Directorio o su Presidente , según el caso. El recurso de reconsideración deberá ser decidido dentro de un lapso que no excederá diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de admisión.

Artículo 51

El recurso jerárquico procederá cuando el Instituto Municipal del Ambiente decida no modificar el acto del cual es autor, en la forma solicitada en el recurso de reconsideración. El interesado podrá interponer el recurso jerárquico por ante el Alcalde, dentro de un lapso de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la decisión indicada en el artículo anterior.

El Alcalde decidirá dicho recurso dentro de los noventa (90) días hábiles, contados a partir de la fecha de su admisión.

La decisión del recurso jerárquico o el vencimiento del lapso previsto anteriormente sin que se produzca la decisión , agota la vía administrativa a todos los efectos legales.

CAPITULO XV**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS****Artículo 52**

No se procederá a nombrar un nuevo Directorio hasta tanto el Directorio saliente no hubiera presentado la memoria y cuenta correspondiente al último año de su gestión y cumpla con las formalidades de entrega de las dependencias del Instituto de conformidad con las disposiciones dictadas por la Contraloría General de la República. La entrega deberá efectuarse bajo la supervisión de la Contraloría Municipal.

Artículo 53

El Instituto queda sometido al control, fiscalización y vigilancia de la Contraloría Municipal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y las Ordenanzas respectivas. No obstante el Directorio podrá constituir una unidad de control interno cuando lo estime conveniente, conforme con lo dispuesto en la presente Ordenanza. En éste caso la unidad actuará de conformidad con las prescripciones impartidas por la Contraloría Municipal y el ordenamiento jurídico aplicable.

Artículo 54

Los empleados al servicio del Instituto tienen el carácter de funcionarios públicos municipales y en consecuencia quedan sometidos a las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico municipal que rige la administración de personal en los términos establecidos en la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Artículo 55

Los actos de carácter general dictados por el Instituto, entrarán en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Municipal. Los actos de carácter particular se

publicarán en la Gaceta Municipal cuando así lo determine el ordenamiento jurídico respectivo. La Alcaldía deberá publicar sin dilación alguna los actos antes indicados.

Artículo 56

Cuando lo determine esta u otra ordenanza, multas, derecho fiscales o tributos que deba aplicar o recaudar el Instituto serán liquidadas, ejecutadas y cobradas por su Presidente o por el funcionario del Instituto en quien se delegue expresamente tal función.

Artículo 57

Sin perjuicio del ejercicio de las funciones que competen a las autoridades policiales nacionales y estatales en materia ambiental así como de los órganos de seguridad del estado las Autoridades del Instituto Autónomo de Policía del Municipio Valencia y del Instituto Autónomo Municipal Cuerpo de Bomberos de Valencia, quedan encargadas de la ejecución de aquellos actos administrativos dictados por el Instituto Municipal del Ambiente que requieran de su participación. A tal fin el Presidente del Instituto Municipal del Ambiente coordinará con las máximas autoridades de ambos Institutos, la ejecución de las actividades y operaciones necesarias para el cumplimiento de la presente disposición.

Las máximas autoridades de los Institutos indicados serán personalmente responsables por el incumplimiento de tales actos administrativos, cuando para ello dependa la participación de los agentes de Policía Municipal.

Artículo 58

La selección de Contratistas por parte del Instituto se efectuará de conformidad con las disposiciones de la Ordenanza sobre licitaciones vigente.

Artículo 59

A los fines de hacer efectivo el cumplimiento de la presente Ordenanza y el ejercicio de las atribuciones y funciones que forman parte de la descentralización administrativa establecida en la presente Ordenanza y en los términos señalados en el artículo anterior, la delegación o transferencia de funciones se efectuará de manera progresiva y continua, de conformidad con el programa conjunto que establecerá la Alcaldía del Municipio Valencia, las autoridades de las entidades locales descentralizadas y las autoridades del Instituto.

CAPITULO XVI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 60

La presente Ordenanza podrá ser objeto de reglamentación general o parcial, según lo determine el Alcalde y así lo recomiende el Instituto Municipal del Ambiente.

Artículo 61

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal y deroga :

- a.-La ordenanza que crea el Instituto Autónomo Municipal de Conservación de los Recursos Naturales (IAMCORENA) publicada en la Gaceta Municipal número extraordinario del 30 de abril de 1992.
- b.-El literal “D” del artículo 48 de la Ordenanza sobre Organización de la Rama Ejecutiva del Gobierno Municipal de Valencia de fecha 23 de septiembre de 1993.
- c.- Las disposiciones de igual o inferior jerarquía que contradigan sus normas.

La derogación de las normas contenidas en el ordenamiento jurídico municipal que colidan con las disposiciones de la presente Ordenanza tendrá efecto a partir de la fecha de la formalización de las transferencias y delegaciones previstas en los programas señalados en esta Ordenanza.

Artículo 62

Todas las menciones contenidas en el ordenamiento jurídico municipal referidas al Instituto Autónomo Municipal de Conservación de los Recursos Naturales (IAMCORENA) se entenderán sustituidas por el Instituto Municipal de Ambiente (IMA).

Artículo 63

Las actuales autoridades del IAMCORENA, ahora IMA, se consideran ratificadas y con un mandato conforme con lo dispuesto en su designación.

Artículo 64

Los bienes, derechos y obligaciones del Instituto Autónomo Municipal de Conservación de los Recursos Naturales (IAMCORENA), conforme con el inventario y balance de dicha entidad, debidamente aprobado por la Contraloría Municipal, pasan a formar parte del patrimonio del Instituto Municipal del Ambiente.

Dada, firmada y sellada en el salón donde realiza sus Sesiones el Concejo del Municipio Valencia. En Valencia, a los veintiún días del mes de enero de mil novecientos noventa y siete. 186^o Años de la Independencia y 137^o Años de la Federación.

CARMEN LEON

Vice-Presidenta del Concejo Municipal

DRA. CARMEN DIAZ

Secretaria del Concejo Municipal

República de Venezuela.- Estado Carabobo.- Alcaldía del Municipio Valencia.
Valencia, a los veintiún días del mes de enero de mil novecientos noventa y siete.

PUBLIQUESE Y EJECUTESE

FRANCISCO CABRERA SANTOS
Alcalde del Municipio Valencia